

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200031100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que no existe certificado de matrícula inmobiliaria para el inmueble cuyo saneamiento se solicita, acompañe las pruebas correspondientes que acredite que el inmueble pretendido en esta acción, es un bien privado, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

2. Háganse las declaraciones de que tratan los numerales a) y b) del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

3. Apórtese prueba del estado civil de la demandante de conformidad con el ordinal d) artículo 10 *Ibidem*.

4. De reunir la demanda los requisitos legales, se le dará cita previa para que se radique en el despacho la documentación original, a fin de formar el expediente físico, como quiera que no se ha construido aún una plataforma que sostenga en el tiempo el expediente original.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 30 de hoy  
11 SEP 2020 a las 8:00 a.m.  
Secretaria.